

## ORDENANZA QUE CREA EL OBSERVATORIO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO EN LA REGIÓN PIURA

### ORDENANZA REGIONAL N° 245 - 2012/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

#### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el Decreto Legislativo N° 1017 - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, regulan la programación, organización y ejecución de los procesos de contrataciones del Estado, así como la suscripción de los contratos y los mecanismos de solución de controversias, sobre la base del Principio de Moralidad que señala "*Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad*";

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes mediante Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; asimismo el artículo 60° establece las funciones del gobierno regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 202-2011/GRP-CR del 10 de marzo de 2011, se creó el Sistema Regional de Lucha Contra la Corrupción, como un órgano de coordinación interinstitucional, cuya finalidad es articular las acciones de las instituciones del Estado en la Región Piura, para la priorización de la ética en el desempeño de la función pública y la prevención y lucha contra la corrupción; aprobándose los "**Lineamientos Básicos de Acción del Sistema Regional de Lucha Contra la Corrupción**", que en su punto quinto establece "APROBACIÓN INSTITUCIONAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, ADQUISICIONES Y OBRAS", señalando que el sistema verificará la creación e implementación de las veedurías ciudadanas en las instituciones públicas; por ello, con Ordenanza Regional N° 229-2011/RP-CR del 24 de noviembre de 2011 se crearon las Veedurías Ciudadanas en la Región Piura, que constituyen un mecanismo democrático de participación de la sociedad en el control de la gestión pública, el cual debe ser reforzado con otras actividades estratégicas;

Que, la corrupción es un síntoma de debilidad estructural de las instituciones en un determinado país, constituyendo un obstáculo para promover el crecimiento económico sostenible, siendo importante que los enfoques del problema se orienten por lo general al fortalecimiento de las capacidades institucionales en el sector público y privado, así como al desarrollo de mecanismos que establezcan indicadores del comportamiento económico-social y permitan medir el comportamiento de los actores en el mercado, dentro de los procedimientos regidos por la Ley de Contrataciones del Estado, allí radica la importancia de contar con una actividad o herramienta de gestión que tenga por objetivo propiciar paulatinamente el cumplimiento de los principios de objetividad, imparcialidad, equidad, participación y transparencia, recuperando así la confianza ciudadana en la gestión de la Administración Pública;

Que, aun cuando existen los dispositivos legales, procedimientos y estamentos que fiscalizan las contrataciones del Estado, resulta pertinente que, en el marco de los lineamientos y funciones del Sistema Regional de Lucha Contra la Corrupción, se generen mecanismos y procesos que fortalezcan las actividades de control sobre las Contrataciones de las Instituciones del Estado, debido a los importantes recursos públicos que se administran, generando mejores condiciones de transparencia y probidad en el gasto público, lo cual fortalece la gobernabilidad generando mayor confianza en la gestión pública. Por ello, se deben dictar las normas que permitan llevar adelante procesos de observación y evaluación en las contrataciones que realizan las Instituciones Públicas, así como se propicie la participación activa y vigilante de los diferentes actores privados, como el sector empresarial, entre otros;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 09 - 2012, de fecha 21 de setiembre del 2012, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

**Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:**

## **ORDENANZA QUE CREA EL OBSERVATORIO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO EN LA REGIÓN PIURA**

### **ARTÍCULO PRIMERO.- CREACION DEL OBSERVATORIO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Créase el Observatorio de las Contrataciones del Estado, como una actividad estratégica del Sistema Regional de Lucha Contra la Corrupción, para exhibir el comportamiento de las Instituciones del Estado en su relación con el conjunto de agentes económicos de la Región Piura.

### **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO Y FINALIDAD**

El Observatorio de las Contrataciones del Estado, en adelante El Observatorio, tiene como objeto identificar, evaluar y difundir el comportamiento de las entidades del Estado y de los actores del sector privado de la Región Piura, en los procesos de contratación de obras, consultorías de obras, bienes y servicios, con la finalidad de contribuir a generar condiciones de transparencia y fortalecimiento de los agentes económicos, mediante el trato justo e igualitario y, para cautelar los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, economía, equidad, entre otros, de conformidad con la ley de la materia.

### **ARTÍCULO TERCERO.- AMBITO DE APLICACIÓN**

El Observatorio ayudará al fortalecimiento de la transparencia y de la relación entre los agentes económicos y las instituciones del Estado. Está destinado a conocer, evaluar y difundir los procesos que realicen las entidades públicas de la Región, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1017, modificatorias y su Reglamento. Para ello, es obligación de toda entidad estatal de la Región Piura remitir al Sistema Regional de Lucha Contra la Corrupción, la información que este requiera para el cumplimiento de sus fines previstos en el artículo segundo.

El funcionamiento del Observatorio no implicará duplicidad de otras actividades de gestión, control y difusión establecidas, no tiene capacidad sancionadora, no paralizará los procesos de contrataciones existentes y se regirá de acuerdo a las competencias del Sistema Regional de Lucha Contra la Corrupción.

### **ARTICULO CUARTO.- ACTIVIDADES DEL OBSERVATORIO**

El Observatorio operará con las siguientes actividades:

1. Presentar los proyectos normativos y recomendaciones a los titulares, jefes o directivos de las entidades públicas y privadas de la región, para propiciar mecanismos que coadyuven al fortalecimiento de los procesos de adquisiciones de las entidades públicas y de los agentes económicos de la Región Piura, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas conexas.
2. Supervisar el cumplimiento de la normatividad relativa a la publicidad de las convocatorias de los procesos de contrataciones y sus componentes. En caso que las entidades públicas no hayan cumplido con dicha exigencia, podrá solicitar y obtener informes sobre las características de sus procesos de contratación, así como publicar periódicamente los precios y características de obras, bienes y servicios ofertados por los empresarios en la región; con ello se fortalecerá la competitividad empresarial en las condiciones señaladas en el artículo segundo de la presente Ordenanza.
3. Organizar una base de datos y publicar periódicamente el grado de cumplimiento o incumplimiento de las personas naturales o jurídicas que contratan con el Estado en la jurisdicción de la Región a fin de promover el Principio de Eficiencia en las contrataciones del Estado, para tal efecto podrá realizar acciones que coadyuven al control previo y posterior.
4. Publicar en el Portal Web del Gobierno Regional Piura los indicadores y opiniones que resultan del análisis de los procesos remitidos por los diferentes agentes económicos. Para el efecto, la Gerencia General Regional tiene la obligación de disponer la publicación de los reportes del Observatorio.
5. Comunicar a los titulares o jefes de las entidades públicas, a sus estamentos fiscalizadores y/o de control institucional, así como a las organizaciones empresariales representativas, los reportes de constatación de los procesos observados o evaluados, para ello, podrá verificar el cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4° de la Ley, en todas las etapas de los procesos de contrataciones y de sus componentes.
6. Propicia mecanismos para conocer la conformación y desempeño de los Comités Permanentes o Especiales designados para los procesos de selección, respetando su autonomía y responsabilidad reconocida por la Ley.

7. Las Veedurías Ciudadanas creadas mediante ordenanza N° 229-2011/GRP-CR, serán mecanismos de fortalecimiento y complementariedad de las actividades del Observatorio, para cuyo efecto la Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción deberá propiciar reuniones periódicas de coordinación.

**ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**

Las entidades públicas de la Región Piura en cumplimiento de la Ley y de la presente Ordenanza deberán:

1. Publicar su Plan Anual de Contrataciones y modificatorias y remitirlo al Observatorio en caso le sea solicitado.
2. Publicar las bases y términos de referencia de los procesos en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) y remitirlo al Observatorio en caso le sea solicitado.
3. Remitir las observaciones e impugnaciones debidamente presentadas en los procesos así como sus resultados al Observatorio, en caso le sean solicitados.
4. Remitir la información que le sea requerida por Sistema Regional de Lucha Contra la Corrupción, vinculada a las actividades del Observatorio.

**ARTÍCULO SEXTO.- COMITÉS CONSULTIVOS**

El Observatorio tendrá **Comités Consultivos**, que serán grupos especializados de evaluación integrados por profesionales y/o técnicos de acuerdo a la naturaleza del proceso a observar. Estos Comités emitirán informes periódicos dando a conocer los reportes positivos y negativos de constatación de los procesos observados y evaluados.

Los Comités Consultivos podrán integrarse por: Representantes de la Cámara de Comercio y Producción de Piura; representantes de las PyMES, CAPECO (Cámara Peruana de la Construcción), Colegios Profesionales, Asociaciones de Consumidores, entre otras instituciones que por su naturaleza puedan prestar su colaboración técnica.

**ARTÍCULO SETIMO.-** La Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha Contra la Corrupción dirigirá las actividades operativas del Observatorio; para tal efecto emitirá las directivas y medidas que considere necesarias.

Dicha labor deberá ser supervisada por el Comité Ejecutivo del Sistema, así como por el Consejo Regional a través de la Comisión de Fiscalización.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil doce.

**Sr. LUIS GARUFI VIDAL**  
**CONSEJERO DELEGADO**  
**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**POR TANTO**

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

**LIC. JAVIER ATKINS LERGGIOS**  
**PRESIDENTE**  
**GOBIERNO REGIONAL PIURA**